

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0845-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>26/07/2018</b>	Hora: 15:51:46.02... Folios:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 131-1105 del 19 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.713.892, en calidad de arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio denominado "Derivados Lácteos La Unión" localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-2817, ubicado en el Municipio de La Unión.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0132 del 09 de febrero de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir a la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, para que presentará información complementaria del permiso de vertimientos.

3. Por medio del radicado 131-2554 del 23 de marzo de 2018, la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, allegó ante la Corporación la información requerida mediante el oficio con radicado 131-0132 del 09 de febrero de 2018, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico 131-1366 del 16 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: La empresa Derivados Lácteos La Unión, está ubicada en la Calle 9 N° 8 - 05 del Municipio de La Unión.

Su principal actividad es elaboración de productos derivados de la leche como: Yogurt, queso, quesito, cuajada, mantequilla, arequipe, pandequeso, crema de leche, entre otros.

El local se encuentra distribuido en: tienda, oficinas administrativas, bodega, zona de elaboración de productos, unidades sanitarias, cocina. Actualmente, la empresa cuenta con 10 trabajadores entre operarios (6) y administrativos (4) y laboran de domingo a domingo en un horario de 7 a.m a 4 p.m. Sin embargo, las actividades que generan vertimientos no domésticos son las provenientes del lavado de las zonas y utensilios necesarios para la elaboración de los productos y generalmente se realiza al inicio y fin de la jornada laboral.

Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo son suministrados por la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P. y el servicio de energía eléctrica por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Los vertimientos generados por la empresa Derivados Lácteos La Unión, son provenientes de dos actividades: el primero de uso doméstico (sanitarios, lavamanos); el cual es vertido directamente al alcantarillado Municipal y el segundo de actividad industrial que se genera por el lavado de las zona y utensilios utilizados para la elaboración de productos, el cual antes de ser vertido al alcantarillado Municipal pasa por una trampa de grasas.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece de las Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P. en promedio se consumen 150 m<sup>3</sup> mensuales de agua. Se anexa factura de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el Certificado de usos del suelo con número 130 del 02 de marzo de 2017, se informa que el predio se localiza en uso principal residencial, uso complementario comercial y de servicios.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.

POMCA:

- **INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma mediante la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad desarrollada en el predio.
- **ADVERTIR**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- Características del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas \*propuestos por la interesada: se propone la implementación de una trampa de grasas con 4 compartimientos con un volumen de 1100 litros y después el agua pasa por un filtro que contiene 20 cm de triturado como material absorbente, después pasa por un sistema de filtración con carbón activado de 40 cm de alto que permite mejorar las condiciones finales del agua tratada y finalmente otra capa de triturado de 20cm que evita que el carbón activado fluya hacia la superficie durante el contacto con el agua.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: NA	Secundario: NA	Terciario: <u>N</u> A	Otros: Cual?: <u>NA</u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARND		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	21	34.82	05	58	21.01
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
PRETRATAMIENTO	Trampa de Grasas de 4 compartimientos	Largo: 1m Ancho: 1m Profundidad: 1.1m Volumen: 1100 litros.					
	Filtro de arena y carbón activado	Largo: 1.12 m Ancho: 0.5m Profundidad: 1.1m					

		Altura del lecho filtrante: 0.80m Lechos filtrantes: triturado: 0.20m, carbón activado: 0.4m, triturado: 0.2m.
--	--	---

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
<b>Alcantarillado:</b> Empresa De Servicios Públicos De La Unión S.A. E.S.P	Q (L/s): 0.05	No doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	75	21	35.2	05	58	21,4

Tabla: Características del vertimiento de la actividad elaboración de productos lácteos y la actividad elaboración de productos alimenticios. Compatible con la Resolución 0631 de 2015, artículos 12.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	NR	NR	NR
Temperatura	°C	NR	NR	NR
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	600	2363	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO <sub>2</sub>	400	251	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200	1621	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	NR	NR	NR
Grasas y Aceites	mg/L	20	308	NO CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	NR	NR	NO CUMPLE

Planos del sistema de tratamiento: se presentaron los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con las respectivas dimensiones las cuales son congruentes con las detalladas en las memorias de cálculo.

Evaluación ambiental del vertimiento: No requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento porque el efluente del sistema de tratamiento es descargado al alcantarillado Municipal.

Observaciones:

- El día 12 de enero de 2018, se realizó visita técnica a la empresa Derivados Lácteos en compañía de la señora Isabel Cristina González, Ingeniera Ambiental y por parte de Cornare asistió Lucelly Giraldo González, funcionaria de Cornare.

- En el predio funciona la empresa denominada Derivados Lácteos La Unión, que tiene como actividad principal la elaboración y comercialización de productos derivados de la leche como: Yogurt, queso, quesito, cuajada, mantequilla, arequipe, pandequeso, crema de leche, entre otros.

- En el predio se generan aguas residuales domésticas que son llevadas directamente al alcantarillado y aguas residuales no domésticas generadas de la limpieza y desinfección de cada una de las áreas y utensilios empleados en la fabricación de los diferentes productos, las aguas generadas en estos procesos son tratadas antes de ser descargada al alcantarillado Municipal.

- Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que estará conformado por una trampa de grasas con 4 compartimientos y un filtro de triturado y carbón activado, el efluente es descargado al alcantarillado Municipal.

- No se entregó el certificado de la empresa que se encargara de la disposición final de los residuos como grasa y nata, entre otros.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia, medio biótico y abiótico, proceso de conocimiento del riesgo, amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas, amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público, consolidación de los escenarios de riesgos, riesgos internos del sistema, riesgos ambientales, proceso de reducción del riesgo, proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan operativo, plan informático, sistemas de seguimiento y evaluación del plan y divulgación del plan.

Plan de contingencia: NA.

#### **CONCLUSIONES:**

a) La información presentada por la por la señora MARIA JESUS PEÑA PEÑA, en calidad de arrendataria, mediante el radicado 131-2554 del 23 de marzo de 2018, cumple con lo requerido por la Corporación mediante oficio con radicado 131-0132 del 09 de febrero de 2018, en cuanto a que se presentaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento no doméstico, se entregó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y el manual de operación y mantenimiento.

b) En el predio funciona la empresa Derivados Lácteos La Unión, que tiene como actividad principal la elaboración y comercialización de productos derivados de la leche como: Yogurt, queso, quesito, cuajada, mantequilla, arequipe, pandequeso, crema de leche, entre otros.

c) Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas conformado por una trampa de grasas con 4 compartimientos y un filtro de triturado y carbón activado, el efluente es descargado al alcantarillado Municipal que es administrado por la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A. E.S.P.

d) Las memorias de cálculo y los planos del sistema de tratamiento cumplen con las exigencias de la normativa vigente.

e) Según la caracterización realizada el 28 de abril de 2017, se concluye que el sistema de tratamiento existente (trampa de grasas) cumple con los siguientes parámetros: DBO5, cloruros y sulfatos. Se encuentran por fuera de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, los parámetros de Grasas y Aceites, DQO y Sólidos suspendidos totales.

f) Según el certificado de usos del suelo número 130 del 02 de marzo de 2017, la actividad desarrollada en el predio es permitida.

g) No se requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento porque el efluente del sistema de tratamiento es descargado al alcantarillado Municipal.

a. El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos cumple con los términos de referencia sin embargo por verter al alcantarillado no es requisito para el permiso según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

h) Teniendo en cuenta que la información presentada cumple con las exigencias de la normativa ambiental vigente es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la empresa denominada Derivados Lácteos La Unión.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reclamó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1366 del 16 de julio de 2018, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado mediante radicado 131-9517 del 11 de diciembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.713.892, en calidad de arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio denominado “Derivados Lácteos La Unión” localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-2817, ubicado en zona urbana del Municipio de La Unión.

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Se propone la implementación de una trampa de grasas con 4 compartimientos con un volumen de 1100 litros y después el agua pasa por un filtro que contiene 20 cm de triturado como material absorbente, después pasa por un sistema de filtración con carbón activado de 40 cm de alto que permite mejorar las condiciones finales del agua tratada y finalmente otra capa de triturado de 20cm que evita que el carbón activado fluya hacia la superficie durante el contacto con el agua.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: NA	Secundario: NA	Terciario: NA	Otros: Cual?: NA	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARND		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	21	35.2	05 58	21.4 2415
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
PRETRATAMIE NTO	Trampa de Grasas de 4 compartimentos.	Largo: 1m Ancho: 1m Profundidad: 1.1m Volumen: 1100 litros.				
	Filtro de arena y carbón activado	Largo: 1.12 m Ancho: 0.5m Profundidad: 1.1m Altura del lecho filtrante: 0.80m Lechos filtrantes: triturado: 0.20m, carbón activado: 0.4m, triturado: 0.2m.				

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresa De Servicios Públicos De La Unión S.A. E.S.P	Q (L/s): 0.05	No doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	75	21 35.2	05 58	21.4	2415

**ARTÍCULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** a la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, que deberá realizar caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Realizar un muestreo puntual tomando los datos de campo como: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015, artículo 12, correspondiente a alimentos y bebidas.

**Parágrafo primero.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo segundo.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo tercero.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo cuarto.** Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, grupo de Recurso Hídrico, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR** la presente actuación administrativa a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA JESUS PEÑA PEÑA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.





**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.400.04.29311**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyecto: Alejandra Valencia

Reviso: Piedad Usúga

Técnica: Lucelly Giraldo G

Fecha: 19/07/2018

